



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	C.E.C.M.C.
Demandante	Julieth Xiomara Gámez Vanegas
Demandado	Daniel Adriano Sánchez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2024-00099-00
Providencia	Auto interlocutorio #354
Decisión	Resuelve medidas previas

Frente a la solicitud de medidas cautelares, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 598 C.G.P., SE DISPONE:

1. DECRETAR LA RESIDENCIA SEPARADA DE LOS CÓNYUGES, (folio 6 del archivo 003DEMANDA), pese a lo informado en la demanda, es necesario enterar al demandado quien se ubica en Neiva- Huila en el Batallón de Ingenieros de Desminado Humanitario No. 5, para que conozca la determinación.
2. Abstenerse de disponer alguna medida sobre el predio con folio de matrícula 307-70491 (folios 13 al 15 del archivo 004Anexos Demanda), comoquiera que, al margen de que ella es la propietaria de éste, sobre dicha heredad recae gravamen como afectación de vivienda familiar y constitución de patrimonio de familia, las cuales cumplen la misma función pretendida con el embargo.
3. Decretar el embargo del cincuenta por ciento (50%) de las cesantías del demandado como miembro del Ejército Nacional. Oficiese a CAJAHONOR para que ponga a disposición de este juzgado las cesantías que se hayan causado desde el 13 de diciembre de 2009 fecha en la que contrajo matrimonio. La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 017 del 1 de abril de 2024,
se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS

Secretario